

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO**



*THOMAS RIVERA SCHATZ  
PRESIDENTE*

*ce*  
RECIBIDO MAR 31 '17 PM 2:54  
SECRETARIA SENADO DE P.R.

**ORDEN ADMINISTRATIVA 17- 18**

**A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO.**

**ASUNTO: PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 1, 7 y 8 DEL DENOMINADO "PROTOCOLO DE CUMPLIMIENTO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE LA POLÍTICA PÚBLICA EN CONTRA DEL DISCRIMEN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, CONFORME A LA LEY NÚM. 22-2013"; ADOPTADO EN VIRTUD DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 14-01.**

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, se enmienda el "Protocolo de Cumplimiento, Educación, y Capacitación Sobre la Política Pública en Contra del

*[Handwritten signature]*

Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 22-2013, aprobado por la Orden Administrativa 14-01.

Esta Orden Administrativa se promulga a los fines de armonizar dicho Protocolo con la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico.

A estos fines, se enmiendan los Artículos 1, 7 y 8 del “Protocolo de Cumplimiento, Educación, y Capacitación Sobre la Política Pública en Contra del Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 22-2013, aprobado por la Orden Administrativa 14-01, para que lean como sigue:

**“Artículo 1.- Título**

Este Protocolo se conocerá, y podrá ser citado, como “Protocolo de Cumplimiento, Educación y Capacitación en contra del Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género [**en el Senado**] *del Senado de Puerto Rico*”.

**Artículo 7.- Definiciones**

Para propósitos de este Protocolo, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

(1)....

(2)....

(3)...

(4)...

(5)...

(6)....

(7) Orientación Sexual- significa la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género. [**A los fines de alcanzar los propósitos dispuestos en la Ley Núm. 22-2013, esta**

definición será interpretada liberalmente para extender sus beneficios a toda persona contemplada en este Protocolo que esté o haya sido expuesta a un episodio o patrón de **discrimen.**]

**Artículo 8.- Prohibiciones Generales**

Se prohíbe terminantemente el discrimen por orientación sexual **[, real o percibida,]** e identidad de género en el Senado de Puerto Rico. Las prácticas discriminatorias incluirán, sin que representen una limitación:

(1).....

(2) .....

(3).....

(4) .....

(5).....

(6).....

(7).....

**[(8) Negar acceso a instalaciones sanitarias u otras facilidades identificadas por genero a empleados(as) que se identifiquen con dicha identidad de género.]**

**[(9) Requerir que una persona se vista de una manera que sea inconsistente con su identidad de género o que le impida expresar su identidad de género.] ”**



Esta Orden Administrativa es de vigencia inmediata y su original será sometido en Secretaría; copia de la misma será distribuida a las oficinas correspondientes y estará disponible por vía electrónica.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2017.



THOMAS RIVERA SCHATZ  
PRESIDENTE